



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 990000155/2013/TO1

Buenos Aires, 15 de mayo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la solicitud de reconocimiento del derecho al recupero de honorarios periciales efectuada por el **Consejo de la Magistratura de la Nación (CMN)** en el marco de la causa **"MANDRAFINA, MARCELO ALBERTO Y OTROS S/ INF. LEY 22.415"** (Expte. N° CPE 990000155/2013/TO1) y su **incidente de regulación de honorarios de la perito Adriana Rubinstein.**

### **Y CONSIDERANDO:**

1º) Que, se presente la Dra. Micaela S. FIGUEREDO, en su carácter de letrada apoderada del Estado Nacional en representación del Consejo de la Magistratura de la Nación, a fin de solicitar que este Tribunal reconozca el derecho al recupero de aquellos gastos generados respecto al pago de honorarios regulados en favor de la perito traductora Adriana Rubinstein, los cuales fueron abonados por el organismo de forma excepcional y provisoria por un monto equivalente a la actualidad a \$11.516.676,99.

Argumenta que el sobreseimiento dictado en la causa no trató estas erogaciones generadas por las traducciones realizadas en torno al libramiento del exhorto a la República Popular de China dispuesto como medida de prueba por el Tribunal a raíz de lo solicitado por la Defensa de Marcelo A. MANDRAFINA, lo que genera un perjuicio institucional al trasladar el financiamiento de gastos ajenos al Poder Judicial.

Invoca el derecho de recupero previsto en su régimen interno (Resoluciones CM N° 264/20 y 341/24) y en los artículos 523, 529 y 533 del CPPN.



2º) Que, corrida la vista, el Fiscal General, Dr. Diego VELASCO, dictaminó por el rechazo de la pretensión por considerar que el trámite de la causa se encuentra finalizado, dado que el sobreseimiento dictado el 9 de mayo de 2024 se encuentra firme.

Resaltó que de la decisión adoptada por el Tribunal se resolvió consignar "sin costas", por lo que cualquier reclamo patrimonial del Consejo de la Magistratura de la Nación deberá canalizarse por la vía judicial y el fuero correspondiente, fuera del proceso penal concluido.

3º) Que, corrida asimismo vista a la parte Querellante ARCA, no efectuó presentación alguna al respecto.

4º) Que, la Defensora Oficial, Dra. María Laura LEMA, sostuvo que la cuestión está definitivamente concluida y, toda vez que el sobreseimiento de MANDRAFINA fue la consecuencia de un acuerdo de reparación integral (art. 59 inc. 6º CP) en el cual al momento de su homologación no se realizó ninguna reserva o salvedad sobre gastos adicionales o honorarios periciales, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Consejo de la Magistratura.

5º) Que, abocada la suscripta a resolver, considero que la determinación de las costas en este proceso penal ha quedado sellada con la resolución de sobreseimiento del 9/5/24, la cual se encuentra firme y posee autoridad de cosa juzgada. En dicho decisorio, se estableció expresamente que la extinción de la acción penal se operaba "sin costas".

Corresponde resaltar que la salida alternativa al conflicto penal se consolidó a través de un acuerdo de contenido patrimonial orientado a la justicia restaurativa y la solución consensuada del conflicto.

Este acuerdo fue aceptado por todas las partes, incluyendo a la Querella (ARCA-DGA) y al Ministerio Público Fiscal, sin que ninguno de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 990000155/2013/TO1

los actores efectuara reserva alguna respecto de los gastos periciales que el Consejo de la Magistratura oportunamente afrontó.

En este sentido, se destaca que introducir una modificación sobre la responsabilidad de los gastos causídicos en este estadio procesal vulneraría el principio de seguridad jurídica, abriendo nuevamente un debate patrimonial ya zanjado en al momento de adoptar la solución en el caso.

En definitiva, atento a lo dispuesto en los artículos 529 y 533 del CPPN, entiendo que este Tribunal ha agotado su jurisdicción respecto de esta cuestión accesoria del proceso al dictar la resolución que dispuso el sobreseimiento total de los imputados, sin costas.

Por lo tanto, considero que cualquier pretensión de recupero de fondos basada en el régimen interno del Consejo de la Magistratura de la Nación podrá ser planteada ante el fuero Contencioso Administrativo Federal, siendo esa la vía adecuada para discutir la naturaleza de las erogaciones provisorias frente a terceros.

Por lo expuesto, el Tribunal, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

### **RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la solicitud de reconocimiento en esta sede del derecho a recupero de las erogaciones realizadas en concepto de pago de honorarios de la perito Adriana RUBENSTERIN efectuada por el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Regístrese y notifíquese.

**FDO. SABRINA NAMER. JUEZA DE CÁMARA. ANTE MI.  
MARIANA CALAON. SECRETARIA DE CÁMARA.**



En la misma fecha se libraron cédulas a las partes y oficio al Consejo de la Magistratura de la Nación.

---

*Fecha de firma: 15/05/2026*

*Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIANA CALAON, SECRETARIA DE CAMARA*



#11674725#502354039#20260515103647269